

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora estando dentro del término establecido allegó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva singular, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00117-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de marzo de 2021

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco de Bogotá S.A. contra Daniel Eduardo Mejía Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00117-00 fue subsanada dentro del término concedido.

El escrito de demanda cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Daniel Eduardo Mejía Giraldo y a favor del Banco de Bogotá S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 457305594

Por las cuotas de capital y los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas así:

| PRETENSIONES | PRIVDO ADEUDADO | INICIO DE LA MORA | CAPITAL | INTERESES CORRIENTES |
|--------------|--------------------------|-------------------|------------|----------------------|
| 1.1 | 19/12/2019 AL 18/01/2020 | 19/01/2020 | \$ 444.338 | \$ - |
| 1.2 | 19/01/2020 AL 18/02/2020 | 19/02/2020 | \$ 615.875 | \$ 600.129 |
| 1.3 | 19/02/2020 AL 18/03/2020 | 19/03/2020 | \$ 623.986 | \$ 592.018 |
| 1.4 | 19/03/2020 AL 18/04/2020 | 19/04/2020 | \$ 632.203 | \$ 583.801 |
| 1.5 | 19/04/2020 AL 18/05/2020 | 19/05/2020 | \$ 640.529 | \$ 575.475 |
| 1.6 | 19/05/2020 AL 18/06/2020 | 19/06/2020 | \$ 648.965 | \$ 567.039 |
| 1.7 | 19/06/2020 AL 18/07/2020 | 19/07/2020 | \$ 657.511 | \$ 558.493 |
| 1.8 | 19/07/2020 AL 18/08/2020 | 19/08/2020 | \$ 666.171 | \$ 549.833 |
| 1.9 | 19/08/2020 AL 18/09/2020 | 19/09/2020 | \$ 674.944 | \$ 541.060 |
| 1.10 | 19/09/2020 AL 18/10/2020 | 19/10/2020 | \$ 683.832 | \$ 532.172 |
| 1.11 | 19/10/2020 AL 18/11/2020 | 19/11/2020 | \$ 692.838 | \$ 523.166 |
| 1.12 | 19/11/2020 AL 18/12/2020 | 19/12/2020 | \$ 701.963 | \$ 514.041 |
| 1.13 | 19/12/2020 AL 18/01/2021 | 19/01/2021 | \$ 711.207 | \$ 504.797 |
| 1.14 | 19/01/2021 AL 18/02/2021 | 19/02/2021 | \$ 720.574 | \$ 495.430 |

1.15 Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas anteriormente relacionadas, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, es decir desde el 19 de cada mes vencido y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.16 CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$41.880.352), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré n° 457305594.

Pagaré No. 457305488

2. TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$35.216.115), por concepto del capital contenido en el pagaré n° 457305488 con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2021.

2.1 DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.940.573), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré n° 457305488.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2. causados desde el 12 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré No. 1053758515

3. OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.981.325), por concepto del capital contenido en el pagaré n° 1053785515 con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2021.

3.1 SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$770.635), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré n° 1053785515.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 3. causados desde el 12 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré No. 457305674

4. SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.163.773), por concepto del capital contenido en el pagaré n° 457305674 con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2021.

4.1 NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$952.807), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré n° 457305674

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 4. causados desde el 12 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86574de6d7a3beb7a9e93884cc7d44f82ff961b27e7887b7a40ba72756e6304

Documento generado en 26/03/2021 03:58:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**